

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el Edificio del Ayuntamiento de la Villa de Adeje, sito en C/ Grande nº 1, 2ª planta de la Villa de Adeje (tfno. 922756200), al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

En la Villa de Adeje, a 13 de enero de 2009.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda Municipal, Ermitas Moreira García.

Alcaldía

ANUNCIO

1756

1065

Por el Pleno del Il. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2009, se ha adoptado el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Regulator de los Criterios Generales cuantificadores del Complemento de Productividad de los Funcionarios del Cuerpo de Policía Local de este Municipio.

En consecuencia, se procede mediante este anuncio a la publicación del texto íntegro de la norma reglamentaria señalada en el párrafo precedente, para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento regulador de los criterios generales cuantificadores del complemento de productividad de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje.

Exposición de Motivos.

Tradicionalmente las técnicas de evaluación del rendimiento basadas en la valoración de cargas de trabajo, estudios de tiempos empleados en la consecución de resultados, etc., han sido utilizadas en la empresa privada para incentivar a sus trabajadores en la obtención de mejores resultados, reduciendo costes y aumentando la producción. Sin embargo, esta idea ha sido difícil de trasladar al ámbito de las Administraciones Públicas en donde las teorías de costes y resultados encuentran raro encaje. A pesar de ello, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), ya recogió un concepto de productividad des-

tinado a «...retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.», en un intento de que las distintas Administraciones articulasen mecanismos para incentivar a los funcionarios públicos cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico. Sin embargo, tal previsión quedó en un mero intento, no por culpa del legislador estatal, sino porque las distintas Administraciones Públicas encargadas de su desarrollo no fueron capaces de instaurar verdaderos sistemas objetivos de evaluación e incentivación de la productividad de sus empleados.

La anterior perspectiva derivó en una cierta insatisfacción tanto respecto de las Administraciones Públicas como de sus trabajadores, lo que vino a aconsejar su reforma cara a la determinación de un sistema retributivo verdaderamente incentivador del salario desde la vertiente de la efectiva «evaluación del desempeño»; en consonancia, claro está con las modernas técnicas de gestión por competencias, a través de las cuales se busca potenciar el desarrollo del conocimiento y de las competencias del empleado público mediante la consecución de determinados objetivos, lo que vendrá a repercutir favorablemente en los ingresos económicos de aquél derivados del correspondiente aumento salarial.

En este marco, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público fijó, como factores a tener en cuenta por las distintas Comunidades Autónomas a la hora de desarrollar el complemento de productividad, «el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido».

Partiendo de las anteriores premisas, el Il. Ayuntamiento de la Villa de Adeje ha querido dar un paso adelante en la creación de un verdadero sistema de evaluación del desempeño de las funciones desarrolladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local de este Municipio. Sistema en el que se ha pretendido unificar el espíritu del programa de objetivos precedente con un novedoso método de determinación y evaluación de la productividad de sus funcionarios mediante la consecución de una serie de objetivos determinados en función de las necesidades reales de los servicios.

Artículo 1: Ámbito y Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de la gestión del Complemento de Productividad, en atención a los principios recogidos en el artículo 24, c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Ré-

gimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local -Reglamento éste que será de aplicación mientras aquella norma legal no encuentre desarrollo- determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de esta Administración Pública a retribuir el referido Complemento, en particular, respecto de los funcionarios señalados en el siguiente apartado.

2. El presente Reglamento será de aplicación, en exclusiva, al personal funcionario adscrito al Cuerpo de Policía Local del Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

3. El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, tal y como establece el artículo 24, c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. En ningún caso la percepción de este Complemento implicará derecho alguno a su mantenimiento.

Artículo 2: Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

1. El Complemento de Productividad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Municipio de la Villa de Adeje (COPORCAPLA) retribuye la consecución de una serie de objetivos prefijados, juntamente con el mantenimiento de niveles adecuados de calidad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en la obtención de dichos objetivos.

2. Se entiende por Objetivo, aquella acción o programa que, previamente definido por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por el funcionario afectado.

3. Se entiende por Rendimiento, la obtención, por el funcionario afectado, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución.

4. Se entiende por Calidad, la consecución de los objetivos previamente fijados con un óptimo rendimiento y empeño, cumpliendo los estándares de calidad del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Adeje.

Artículo 3: Cuantificación del Complemento de Productividad (CP).

1. La cuantía del Complemento de Productividad (CP) viene determinada por la realización de las operaciones aritméticas respecto de la siguiente fórmula, con estricto sometimiento a los criterios básicos

de valoración contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento:

$$CP = Ma \% CO \times CA$$

$$\text{Donde, } CO = PE + PG$$

2. De las anteriores formulaciones se desprenden los siguientes subconceptos:

- Ma. % CO es la Media aritmética sobre los porcentajes de Cumplimiento de los Objetivos que sean determinados a tal efecto. A su vez, el subconcepto "Cumplimiento de Objetivos" (CO) está integrado por la suma de los siguientes elementos:

- PE (Productividad Específica) retribuye la consecución de objetivos prefijados para los funcionarios, juntamente con el mantenimiento de niveles adecuados de calidad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en la obtención de los mismos, en horario nocturno, y respecto de las Unidades, Secciones, Subsecciones y Grupos del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje determinadas en el Anexo Único de la presente Norma reglamentaria.

- PG (Productividad Genérica), retribuye la consecución de objetivos prefijados para los funcionarios, juntamente con el mantenimiento de niveles adecuados de calidad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en la obtención de los mismos, respecto del resto de horarios y de las Unidades, Secciones, Subsecciones o Grupos del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje determinadas en el Anexo Único del presente Reglamento.

- CA (Coeficiente de Asistencia), es la resultante de dividir el número de días o servicios completos efectivamente trabajados por cada funcionario (NET) entre el número de días o servicios asignados a cada uno de ellos según el Cuadrante de Servicios (DAC); esto es:

$$CA = NET / DAC.$$

3. Los objetivos serán determinados y desarrollados por el Alcalde Presidente o, en su caso, por el Concejal en el que aquél delegue la competencia en materia de Seguridad, con especial sometimiento a lo establecido en el presente precepto y en los artículos 4 y 5 de esta Norma reglamentaria.

4. Todas las cantidades determinadas en el presente Reglamento, y destinadas a la cuantificación del Complemento de Productividad, se señalan en cuantía Bruta Mensual.

5. La suma total de los distintos subconceptos en que se divide el Complemento de Productividad no podrán rebasar la cuantía de la productividad total.

Artículo 4: Criterios para la cuantificación del Complemento de Productividad (CP).

1. El funcionario adscrito al Cuerpo de Policía Local de Adeje devengará el Complemento de Productividad en función de los objetivos realmente alcanzados, siempre que hubiere obtenido un rendimiento aceptable y cumplido con los estándares de calidad del citado Cuerpo de Seguridad.

2. La cuantificación de cada uno de los subconceptos que constituyen el Complemento de Productividad (CP), se producirá con arreglo a los siguientes criterios:

Criterio 1º: Cumplimiento de Objetivos (CO): Productividad Específica (PE).- Su cuantificación se produce con arreglo a las especificidades establecidas en los artículos precedentes y en atención a los siguientes criterios:

1. Consecución de los objetivos prefijados para los funcionarios respecto de las Unidades, Secciones, Subsecciones o Grupos del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje establecidas en el Anexo Único del presente Reglamento.

2. Realización de los objetivos en horario nocturno.

3. Mantenimiento de niveles adecuados de calidad durante la obtención de tales objetivos y respecto del citado horario.

4. Mostrar especial rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en el cumplimiento de los objetivos que fueren fijados previamente.

5. Categoría profesional del funcionario.

6. Las cantidades correspondientes al presente subconcepto se encuentran determinadas en el Anexo Único de este Reglamento. Dichas cantidades se encuentran referidas al cumplimiento del cien por cien de los objetivos prefijados, con la obtención de un rendimiento óptimo y cumpliendo íntegramente los estándares de calidad del Cuerpo de Policía Local de este Municipio.

7. Sobre las cantidades señaladas en el apartado anterior se practicarán las operaciones de descuento correspondiente cuando el funcionario no cumpliera totalmente con los objetivos prefijados, con la obtención del rendimiento esperado o no cumpliera íntegramente con los estándares de calidad del Cuerpo. En este sentido, las valoraciones del cumplimiento de los conceptos en que se divide el Complemento de Productividad deberán realizarse de forma objetiva y proporcional a la consecución de los objetivos prefijados, con sometimiento a las normas contenidas en el presente Reglamento.

8. El subconcepto "Productividad Específica" (PE) se encuentra referido a 6 turnos nocturnos de 12 horas, veinte minutos, cada uno de ellos, en cómputo mensual.

Criterio 2º: Cumplimiento de Objetivos (CO): Productividad Genérica (PG).- Como se ha venido indicando con anterioridad, este subconcepto retribuye la consecución de objetivos prefijados para los funcionarios, juntamente con el mantenimiento de niveles adecuados de calidad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en la obtención de tales objetivos, respecto del resto de horarios distintos del nocturno, así como respecto de las Unidades, Secciones, Subsecciones o Grupos del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje, determinadas en el Anexo Único de la presente Norma reglamentaria. Dicha cuantificación se realizará con arreglo a las especificidades establecidas en los artículos precedentes y en atención a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de los objetivos fijados para cada una de las Secciones o Grupos en que se encuentra estructurado el Cuerpo de Policía Local del Municipio de Adeje, en horario distinto al nocturno.

2. Mantenimiento de niveles adecuados de calidad durante la obtención de tales objetivos y respecto del citado horario.

3. Mostrar especial rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y en el cumplimiento de los objetivos que fueren fijados previamente.

4. Categoría profesional del funcionario.

5. Las cantidades correspondientes al presente subconcepto se determinan en el Anexo Único de este Reglamento.

6. Las cantidades correspondientes al presente subconcepto se encuentran determinadas en el Anexo Único de esta Norma reglamentaria. Dichas cantidades se encuentran referidas al cumplimiento del cien por cien de los objetivos prefijados, con la obtención de un rendimiento óptimo y cumpliendo íntegramente los estándares de calidad del Cuerpo de Policía Local de este Municipio.

7. Sobre las cantidades señaladas en el apartado anterior se practicarán las operaciones de descuento correspondiente cuando el funcionario no cumpliera totalmente con los objetivos prefijados, con la obtención del rendimiento esperado o no cumpliera íntegramente con los estándares de calidad del Cuerpo. En este sentido, las valoraciones del cumplimiento de los conceptos en que se divide el Complemento de Productividad deberán realizarse de forma objetiva y proporcional a la consecución de los objetivos prefijados, con sometimiento a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5: Normas para la determinación de los objetivos del Complemento de Productividad (CP).

1. El Alcalde Presidente o, en su caso, el Concejal en el que aquél delegue la competencia en materia de Seguridad, fijará, mediante Resolución administrativa, el Programa de Objetivos (CO) que han de integrar el Complemento de Productividad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Municipio de la Villa de Adeje (COPORCAPLA), así como el sistema de valoración de los mismos, dentro de los límites económicos establecidos en el Anexo Único del presente Reglamento y con arreglo a los límites presupuestarios contenidos en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio.

2. A tal efecto, los objetivos que sean determinados por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado en materia de Seguridad y el sistema de valoración de aquéllos, deberán hacer referencia a los siguientes aspectos:

- a) Iniciativa personal.
- b) Atención ciudadana y calidad en la prestación de servicios.
- c) Actividad diaria.
- d) Infracciones administrativas.
- e) Imagen y comportamiento corporativo.

Estos aspectos han de ser evaluados con especial atención a la consecución y mantenimiento de niveles adecuados de calidad y rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo, con el objetivo final de lograr las máximas cotas de eficacia en el servicio público que prestan los miembros integrantes del Cuerpo de Policía Local de este Municipio.

3. El Alcalde Presidente o Concejal en el que delegue la competencia en materia de Seguridad determinará en la Resolución administrativa señalada en el punto 1 del presente artículo, la vigencia, los objetivos y, en su caso, el ámbito subjetivo, de cada Programa de Objetivos que resultare aprobado.

Artículo 6: Gestión y abono del Complemento de Productividad (CP).

1. El órgano de gestión y control de los Programas de valoración y distribución del Complemento de Productividad del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje, será su Jefatura, sin perjuicio de las valoraciones parciales realizadas por los responsables policiales de cada una de las Unidades, Secciones, Subsecciones y Grupos que integran el citado Cuerpo de Seguridad.

2. La productividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje, se cuantificará bimestralmente, previa propuesta de la Jefatura al Alcalde Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado en materia de Seguridad, quien la aprobará mediante Resolución administrativa, dándose traslado al Departamento de Recursos Humanos antes del día 15 del mes siguiente al de su cuantificación para que proceda a su abono en nómina en la forma y plazos señalados en la Resolución de desarrollo del presente Reglamento.

3. Los períodos bimensuales de cuantificación del Complemento de Productividad a que hace referencia el apartado precedente serán los siguientes:

- Primer período: enero y febrero.
- Segundo período: marzo y abril.
- Tercer período: mayo y junio.
- Cuarto período: julio y agosto.
- Quinto período: septiembre y octubre.
- Sexto período: noviembre y diciembre.

4. Se faculta al Alcalde Presidente o, en su caso, Concejal Delegado competente en materia de Seguridad para que, con sometimiento a las previsiones contenidas en este artículo, desarrolle en la Resolución a que se hace referencia en el artículo 5.1 del presente Reglamento, el modelo de gestión y abono del Complemento de Productividad del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje.

Artículo 7: Productividad en permisos, vacaciones y licencias.

El Complemento de Productividad, durante el disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los funcionarios públicos adscritos al Cuerpo de Policía Local de la Villa de Adeje, será cuantificado con arreglo a las reglas determinadas en los artículos precedentes, descontándose los períodos de ausencia en los servicios asignados, con aplicación del Coeficiente de Asistencia (CA) previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8: Productividad en situación de incapacidad temporal (IT).

Los funcionarios en situación de incapacidad temporal (IT), cualquiera que fuere su causa, percibirán la productividad que les corresponda en función de las reglas contenidas en los artículos precedentes, descontándose los períodos de ausencia en los servicios asignados, con aplicación del Coeficiente de Asistencia (CA) previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

Disposición Adicional.

Única: incremento anual de las cuantías del Complemento de Productividad.

1. Las cantidades señaladas en el Anexo Único del presente Reglamento experimentarán las subidas anuales que estuvieren previstas para el concepto retributivo Complemento de Productividad en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. La primera anualidad en la que se aplicará el aumento señalado en el apartado precedente será el correspondiente al año 2009.

Disposición Transitoria.

Única: Hasta la fecha de entrada en vigor el presente Reglamento continuará vigente el sistema de cuantificación y abono del Complemento de Productividad de los funcionarios adscritos al Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Adeje denominado "Incentivo por Objetivos", con sometimiento al procedimiento fijado a tal efecto.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas aquellas normas municipales de naturaleza reglamentaria que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y continuará en vigor hasta tanto no sea derogado o modificado de oficio por esta Administración Pública.

2. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el presente Reglamento retrotraerá sus efectos a 1 de enero de 2009, una vez haya entrado en vigor.

Anexo Único

Categoría Profesional de Policía.

Unidad, Sección, Grupo	PE	PG
Sección de Policía Turística	437,76 euros	0 euros
Sección de Policía Comunitaria	0 euros	296 euros
Grupo de Oficina de Tramitación de Diligencias	437,76 euros	75 euros
Grupo de Atestados e Informes	437,76 euros	60 euros
Grupo Especial de Atención Familiar	0 euros	335 euros
Grupo Especial de Formación	0 euros	327 euros
Grupo de Tráfico (Motoristas)	0 euros	286 euros
Grupo "Delta Cero"	437,76 euros	0 euros
Grupo "Delta Uno"	0 euros	231 euros
Departamento de Planificación Estratégica y Calidad	0 euros	371 euros
Departamento de Tráfico	0 euros	331 euros
Departamento de Fomento y Disciplina Urbanística	0 euros	228 euros
Grupo de Notificadotes	0 euros	228 euros

Categoría Profesional de Oficial.

Unidad, Sección, Grupo	PE	PG
Sección de Policía Turística	497,76 euros	0 euros
Sección de Policía Comunitaria	0 euros	356 euros
Grupo de Oficina de Tramitación de Diligencias	0 euros	300 euros
Grupo de Atestados e Informes	0 euros	285 euros
Grupo Especial de Atención Familiar	0 euros	395 euros
Grupo Especial de Formación	0 euros	387 euros
Grupo de Tráfico (Motoristas)	0 euros	346 euros
Departamento de Planificación Estratégica y Calidad	0 euros	431 euros

Categoría Profesional de Subinspector.

Unidad, Sección, Grupo	PE	PG
Sección de Policía Turística	557,76 euros	0 euros
Sección de Policía Comunitaria	0 euros	416 euros
Sección de Grupos Especiales	0 euros	455 euros
Unidad Administrativa	0 euros	491 euros

Categoría Profesional de Inspector.

Unidad, Sección, Grupo	PG
Unidad Operativa	515 euros
Unidad Administrativa	551 euros

Categoría Profesional de Subcomisario.

Unidad, Sección, Grupo	PG
Jefatura	611 euros

En la Villa de Adeje, a 23 de enero de 2009.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

1757

1143

Presupuesto General Municipal para el Ejercicio de 2009.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2009, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal 2009 así como las Bases de Ejecución del mismo, la plantilla de personal con sus modificaciones, así como, las retribuciones para el ejercicio 2009 del personal funcionario y laboral y altos cargos, se